

Navas Linares contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1986 y contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 1986; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

28345 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Virgilio Morante Sáez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Virgilio Morante Sáez, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, de 31 de julio de 1985, por la que se resuelve el expediente disciplinario y en la que se le impone la sanción de destitución del cargo con prohibición de obtener destino en un año, y contra la resolución de 27 de diciembre de 1985 por la que se resuelve, estimándolo parcialmente, el recurso de reposición en su día interpuesto por dicho funcionario; la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Morante Sáez contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, de 31 de julio de 1985 y 27 de diciembre de 1985, debemos declarar y declararlos ser las mismas conformes a derecho en cuanto a la concurrencia de una falta grave de obediencia, revocándose en lo demás y, en consecuencia, declararse improcedente la sanción impuesta teniendo el derecho el recurrente de reintegrarse definitivamente en el cargo de Secretario de Administración Local en propiedad en el Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid) e imponerle la sanción de pérdida durante quince días de las remuneraciones, excepto el complemento familiar, declarándose la obligación de que se reintegre al recurrente a efectos económicos de la forma prevenida en el párrafo último del fundamento de derecho cuarto de esta Sentencia; sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

28346 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio de Barrionuevo Dronda.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio de Barrionuevo Dronda, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio de la Presidencia, de 27 de diciembre de 1983 y 16 de julio de 1984, por las que, respectivamente, se convocaba oferta pública de empleo para cubrir vacantes de la Comunidad Autónoma de Madrid y se resolvía la misma, extendiéndose el recurso a la desestimación presunta de los recursos de reposición formula-

dos frente a aquéllas, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 313.349, interpuesto por la representación de don José Antonio de Barrionuevo Dronda contra las Ordenes del Ministerio de la Presidencia, de 27 de diciembre de 1983 y 16 de julio de 1984, descriptas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en el aspecto impugnado por ser ajustadas a derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1987, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Función Pública.

28347 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Federación de Municipios de Cataluña.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Federación de Municipios de Cataluña, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, y la desestimación del recurso de reposición; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Rechazamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Municipios de Cataluña, contra el artículo 1.º, 3, del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, al estar ajustado al ordenamiento jurídico, desestimando igualmente las demás pretensiones contenidas en la demanda, absolviendo de la misma a la demandada Administración General del Estado; sin condena en las costas del proceso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

28348 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, en impugnación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de